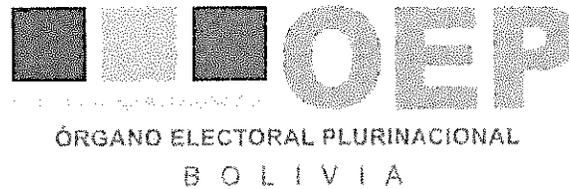


INF.FIS.UTF. N° 005/2025



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN

INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN
DE LOS ESTADOS FINANCIEROS
GESTIÓN 2023 DE LA AGRUPACIÓN
CIUDADANA DEPARTAMENTAL
“SOBERANÍA Y LIBERTAD” LA PAZ

(SOL.bo)

La Paz, 16 de enero de 2025

ÍNDICE

N°	Detalle	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al informe preliminar.....	2
II.	DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
	De la presentación de documentación de descargo.....	2
III.	RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS.....	3
3.1	CUENTAS POR PAGAR DE ANTIGUA DATA PENDIENTES DE PAGO.....	3
	Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Soberanía y Libertad” (SOL.bo).....	4
3.2	RUBRO DEL ACTIVO FIJO SIN DOCUMENTACIÓN SUFICIENTE DE RESPALDO.....	4
	Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Soberanía y Libertad” (SOL.bo).....	6
3.3	FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO.....	6
	Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Soberanía y Libertad” (SOL.bo).....	8
3.4	FALTA DE ACREDITACIÓN ACTUALIZADA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICA.....	9
	Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Soberanía y Libertad” (SOL.bo).....	10
3.5	ESTADOS FINANCIEROS NO AUDITADOS.....	11



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

N°	Detalle	N° Pág.
	Respuesta de la agrupación ciudadana departamental "Soberanía y Libertad" (SOL.bo).....	12
3.6	OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	13
A.	Programa de Operaciones Anual y Presupuesto estimado, no ejecutado.....	13
	Respuesta de la agrupación ciudadana departamental "Soberanía y Libertad" (SOL.bo).....	16
B.	Estados Financieros y Comprobantes que no cuentan con el pie de firma del Responsable de su Aprobación.....	17
	Respuesta de la agrupación ciudadana departamental "Soberanía y Libertad" (SOL.bo).....	19
IV.	INFORME LEGAL.....	19
V.	CONCLUSIONES.....	20
VI.	RECOMENDACIONES.....	21

INF.FIS.UTF. N° 005/2025

I N F O R M E

Para : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Vía : Ph. D. Tahuichi Tahuichi Quispe
VOCAL DE AREA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

MSc. Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

De : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
JEFE
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Juana de la Cruz Marlene Zuñagua Flores
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

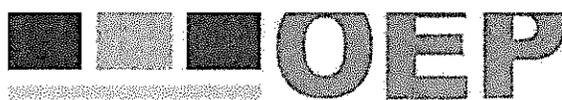
Ref. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2023 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA DEPARTAMENTAL “SOBERANÍA Y LIBERTAD” (SOL.bo) LA PAZ**

Fecha : La Paz, 16 de enero de 2025

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2024 e instrucciones impartidas mediante Memorándum TSE-UTF N° 003/2024 emitido por el Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2023, presentados por la agrupación ciudadana departamental “Soberanía y Libertad” (SOL.bo) La Paz, cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 100/2023 de 22 de julio de 2024.

De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al informe preliminar

De conformidad con el artículo 114° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; en fecha 02 de agosto de 2024 notificó a la Sra. Yara Duhamel Rojas, Representante Legal de la agrupación ciudadana “Soberanía y Libertad” (SOL.bo) La Paz, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 100/2024, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción de informe antes mencionado, proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas, considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el pasado 2 de septiembre de 2024.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la presentación de documentación de descargo

Mediante nota sin número de 21 de agosto de 2024, Yara Duhamel Rojas, Representante Legal de la agrupación ciudadana departamental “Soberanía y Libertad” (SOL.bo) La Paz, presentó a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral el 26 de agosto de 2024 la documentación de descargo a las observaciones del INF.FIS.UTF. N° 100/2024 Informe Preliminar de Fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2023; cumpliendo lo dispuesto en el artículo 114° (Plazo para la presentación de descargos) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

El descargo consta de un (1) legajo de documentos con fojas 25.

III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS

3.1 CUENTAS POR PAGAR DE ANTIGUA DATA PENDIENTES DE PAGO

En el numeral **2.1** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 100/2024, se estableció que el saldo del Pasivo Corriente al 31 de diciembre de 2023 es Bs1.484.620,19; al respecto, en las Notas a los Estados Financieros mencionan que los saldos corresponden a “Cuentas Comerciales por Pagar” por **Bs169.296,00**, “Publicidad por Pagar – SOL.bo” por **Bs744.398,70**, “Publicidad por Pagar – CC” por **Bs564.035.49** e “Impuestos RC-IVA por Pagar” por **Bs6.890,00** mismas que se originaron en la Gestión 2019 con motivo del proceso “Elecciones Generales 2019”; sin embargo, estos importes no fueron cancelados en su oportunidad, y que a la fecha todavía quedan pendiente de pago.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 37° (Incorporación de obligaciones pendientes de pago en el presupuesto)

De existir obligaciones pendientes de pago al 31 de diciembre de cada gestión correspondientes a gastos ordinarios, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos y de campaña y propaganda electoral, éstas deben ser incluidas en el presupuesto de la gestión siguiente a fin de que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales procedan con su cancelación sugiriéndose que la misma se haga efectiva en el primer trimestre.

Las cuentas por pagar de gestiones anteriores podrían originar que la organización política enfrente demandas judiciales por parte de los proveedores debido al incumplimiento de las obligaciones contraídas.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Soberanía y Libertad” (SOL.bo) La Paz, realizar un análisis detallado de cada obligación originada durante el proceso de “Elecciones Generales 2019”, y reportar las acciones asumidas con el fin de cumplir con las obligaciones pendientes de pago y evitar cualquier acción judicial por parte de los acreedores.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Soberanía y Libertad” (SOL.bo)

En el informe de 19 de agosto de 2024, respecto al numeral **2.1** Cuentas por pagar de antigua data pendiente de pago, señala: *“La agrupación ciudadana Soberanía y Libertad (SOL.bo) La paz, está consciente de estas cuentas, sin embargo, se logró hablar con las empresas a las que se adeuda para realizar pagos una vez que podamos recaudar fondos.*

Asimismo, cabe aclarar que las cuentas por pagar de Comunidad Ciudadana, se están haciendo seguimiento de dichas cuentas debido a que Soberanía y Libertad firmo contratos de publicidad por ellos.

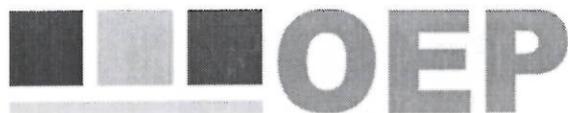
La agrupación ciudadana Soberanía y Libertad (SOL.BO) La Paz, honrara sus deudas de acuerdo en la medida de sus posibilidades. Se acepta la observación”.

Al respecto, la agrupación ciudadana Soberanía y Libertad (SOL.bo) de La Paz, está al tanto de sus deudas y ha establecido contacto con las empresas acreedoras para acordar pagos una vez se recauden los fondos. Además, se está realizando un seguimiento de las cuentas de Comunidad Ciudadana, ya que SOL.bo firmó contratos publicitarios en su nombre por lo que la agrupación se compromete a saldar sus deudas según sus posibilidades.

En vista de lo expuesto por la organización política en el párrafo anterior, es necesario señalar que hasta el momento no se ha presentado un desglose detallado de las obligaciones pendientes ni se puede afirmar que las medidas adoptadas para su cancelación fueron efectivas. Por lo tanto, se **mantiene** la observación planteada en el numeral **3.1** del presente informe. Se recomienda a la Agrupación Ciudadana Departamental "Soberanía y Libertad" (SOL.bo) tener en cuenta esta observación, ya que la Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento correspondiente en la siguiente evaluación.

3.2 RUBRO DEL ACTIVO FIJO SIN DOCUMENTACIÓN SUFICIENTE DE RESPALDO

En el numeral **2.2** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 100/2024, se estableció que al 31 de diciembre de 2023 el rubro del Activo Fijo expone un saldo de Bs26.833,41; correspondiente al registro de Muebles y Enseres, Equipo de Computación, Equipo de Comunicación, Equipo de



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

Instalación y Vehículos, mismos que incluyen la depreciación acumulada; sin embargo, dicho saldo no se encuentra respaldado por documentación que acredite el derecho propietario de los vehículos, situación que no fue aclarada ni justificada en las notas a los estados financieros.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señala:

Artículo 48° (Contabilidad Patrimonial)

II. La ejecución de las transacciones con incidencia patrimonial permitirá que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales cuenten principalmente con los siguientes documentos:

- c) Estados de cuenta de las cuentas componentes del Balance General (por ejemplo: activo fijo, activo exigible, pasivo corriente, etc.), al 31 de diciembre de cada gestión”.*

Artículo 26° (Definiciones)

- h) **Documentación de respaldo**, constituyen el soporte de las transacciones registradas por la organización política, que demuestran el movimiento económico, financiero y patrimonial efectuado durante la gestión. **La documentación que respalda las transacciones debe cumplir con los criterios de suficiencia y pertinencia.***

Artículo 53° (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo)

“...II. Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las transacciones registradas en los comprobantes contables de ingreso, egreso, traspaso y diario, como: cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, facturas, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras, documentos de propiedad y otros que respalden la ejecución de los recursos y el registro patrimonial de las transacciones...”.

La falta de documentación no permitió tener el título de propiedad de los vehículos a nombre de la organización política.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Soberanía y Libertad” (SOL.bo) La Paz, que presente



la documentación necesaria, incluyendo el título de propiedad de los vehículos a nombre de la organización política.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Soberanía y Libertad” (SOL.bo)

En el informe de 19 de agosto de 2024, respecto al numeral **2.2** Rubro del activo fijo sin documentación suficiente de respaldo, señala: *“Respecto a esta observación, cabe aclarar que la documentación original fue presentada oportunamente en la documentación pertinente y suficiente.*

Para la presentación de los demás Estados financieros solo adjunta el cuadro de actualización de los activos fijos. Para levantar la observación se adjunta los documentos de propiedad de los vehículos ya que son los activos más significativos que tiene la agrupación...”.

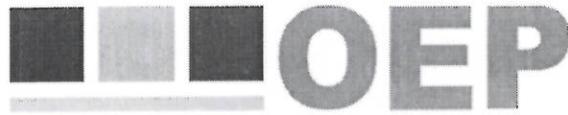
De acuerdo con lo manifestado por la agrupación ciudadana, se ha verificado que se han adjuntado los documentos de propiedad de los vehículos, detallados a continuación:

Certificado de Registro de propiedad – Vehículo Automotor (CRPVA)	Clase	Marca	N° de Chasis	Color
N° 1767081	Vagoneta	Nissan - Patrol	JN1TFSY61Z0570195	BEIGE
N° 1872759	Camioneta	Nissan - Frontier	3N6AD33U6ZK367089	ROJO

Con base en esta información, se **levanta** la observación descrita en el numeral **3.2** del presente informe, toda vez que el cuadro presentado proporciona la descripción completa, modelo, marca, número de chasis y color de los vehículos y todos están registrados a nombre la agrupación ciudadana departamental “Soberanía y Libertad”, además que los mismos son consistentes con el formulario CRPVA adjunto.

3.3 FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PREUPUESTARIO APROBADO

En el numeral **2.3** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 100/2024, se estableció que la agrupación ciudadana departamental “Soberanía y Libertad” (SOL.bo) La Paz, no presentó ni remitió el clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución o en su caso no informó en las notas a los Estados Financieros la decisión de utilizar



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

el clasificador presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Es de hacer notar que similar observación fue expuesta en la fiscalización correspondiente a la **Gestión 2022** en el Informe Preliminar **INF.FIS.UTF. N° 104/2023** de 30 de mayo de 2023 y ratificado en el Informe Final **INF.FIS.UTF. N° 149/2023** de 01 de agosto de 2023; sin embargo, en la presente fiscalización esta observación se volvió a repetir, lo que denota el poco control asignado para evitar que observaciones de similar naturaleza vuelvan a ser incurridas.

El Reglamento, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 33° (Clasificador presupuestario)

- I. ***Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluya los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.***

- II. ***Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior” (las negrillas son nuestras).***

La no presentación del clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o la no comunicación de la decisión de utilizar el Clasificador Presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, no permitió contar con un instrumento técnico que sirva de guía o norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual que incluyeron los rubros y partidas detalladas a efectos de la fiscalización.

- Se reitera la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Soberanía y Libertad” (SOL.bo) La Paz, que se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas a los estados financieros, si cumplieron con aprobar su propio clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar como guía



e instrumento técnico el clasificador propuesto como anexo del reglamento, caso contrario debido a su recurrencia puede ser sujeto a posibles sanciones por su incumplimiento.

Toda vez que esta observación se la está reiterando, en caso de no adjuntar lo solicitado, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, así como por el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, de corresponder se procederá con la emisión de la Resolución Expresa de Amonestación, por lo cual sugerimos den cumplimiento a la presente recomendación, una vez conocido el presente informe.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Soberanía y Libertad” (SOL.bo)

En el informe de 19 de agosto de 2024, respecto al numeral **2.3** Falta de presentación del clasificador presupuestario aprobado, señala: *“De acuerdo a la observación respecto al clasificador presupuestario, cabe aclarar que el plan de cuentas fue adaptado al reglamento de la Fiscalización a Organizaciones Políticas; se aprobó el Clasificador Presupuestario de la gestión 2023 a través de una Resolución administrativa N° 1/2023, por lo que adjuntamos en el Anexo 3 para levantar dicha observación”.*

Después de revisar la documentación presentada, incluyendo los comprobantes de ingreso, egreso y traspaso, se verificó que estos coinciden con el clasificador presupuestario. Por lo tanto, se procede a **levantar** la observación en el numeral **3.3** del informe. Sin embargo, se recomienda a la agrupación ciudadana para que realice una verificación periódica a fin de asegurar el uso adecuado de los clasificadores presupuestarios.

Finalmente, se aclara que en futuras fiscalizaciones, se verificará la información presentada en las notas a los estados financieros, lo que implica que la agrupación debe seguir cumpliendo con la normatividad y asegurando que la información se mantenga en orden y conforme a los requisitos establecidos.



3.4 FALTA ACREDITACIÓN ACTUALIZADA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO

En el numeral **2.4** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 100/2024, se estableció que de la revisión realizada a los antecedentes y registro de correspondencia de la Unidad Técnica de Fiscalización, la agrupación ciudadana departamental “Soberanía y Libertad” (SOL.bo) La Paz, no ha presentado la designación actualizada de la designación de la o el Responsable Económico.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

*“...Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político – programáticos, de campaña y propaganda electoral, **deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política que representa...**”.*

Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

- I. *La o el Responsable económico y/o Contador se constituye(n) en responsable(s) de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente Reglamento.*
- II. *La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental, que corresponda.*
- III. *Las organizaciones políticas deberán actualizar la designación de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*

- a) **En forma anual al inicio de gestión.**
- b) *En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador.*

La no acreditación de un responsable económico restringió la comunicación efectiva originando que no se puedan subsanar o aclarar dudas de forma clara y precisa, respecto de la información sobre las actividades financieras que la organización política realiza para llevar adelante sus tareas.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Soberanía y Libertad” (SOL.bo) La Paz, envíe la acreditación actualizada de la o el responsable económico ante el Tribunal Electoral Departamental de La Paz, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política y posteriormente remitan la misma a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral para su consideración, a fin de aclarar cualquier duda de forma clara y precisa respecto a la información financiera y las tareas que desarrolló la organización política.

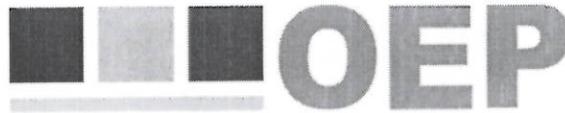
Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Soberanía y Libertad” (SOL.bo)

En el informe de 19 de agosto de 2024, respecto al numeral **2.4** Falta de acreditación actualizada de la designación de la o el responsable económico, señala: *“Respecto a la observación se adjunta la carta donde se informa y actualiza a la responsable económica y a la contadora de la gestión 2024. Se acepta la observación. Se adjunta la nota enviada al Tribunal Electoral Departamental de La Paz...”*.

Se levanta la observación expuesta en el numeral **3.4** del Informe Preliminar, en vista de que la organización política ha presentado la documentación solicitada:

- Yara Duhamel Rojas esta como responsable económico y responsable legal para las gestiones 2023-2024.
- Lic. Janhnyra Justiniano Lara que es la responsable de contabilidad

Es importante recordar que, en el futuro, cualquier actualización en estas designaciones deberán ser comunicadas al Tribunal Electoral



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Departamental de La Paz y una copia con la respectiva recepción deberá ser enviada a la Unidad Técnica de Fiscalización, además, se reitera que esta información deberá ser incluida en las notas a los Estados Financieros de cada gestión por lo que la Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento correspondiente en futuras presentaciones.

3.5 ESTADOS FINANCIEROS NO AUDITADOS

En el numeral **2.5** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 100/2024, se estableció que la agrupación ciudadana departamental “Soberanía y Libertad” (SOL.bo) La Paz, no ha presentado Estados Financieros acompañados del Dictamen del Auditor independiente, conforme señala el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, ni presentó alguna justificación y/o aclaración al respecto.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 58° (Estados Financiero auditados)

- I. *Para fines de la fiscalización, los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deberán presentar estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión, acompañados del Dictamen del auditor independiente que contemplen los sellos, firmas del Colegio de Auditores, Contadores, etc.***
- II. *La no remisión del Dictamen del auditor independiente no imposibilitará la recepción y ejecución del trabajo de fiscalización de los estados financieros presentados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*

Artículo 59° (Contratación de Firmas de Auditoría Externa)

- I. ***Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, a efecto de cumplir con el artículo anterior, podrán contratar los servicios de consultoría, de una Firma de auditoría externa que se encuentre registrada en el Colegio de Auditores de Bolivia, debiendo suscribir al efecto un contrato.***



- II. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, en caso de demostrar la inexistencia de movimiento económico financiero durante la gestión, quedan exentos de presentar el Dictamen de auditoría externa ante el Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*

La falta de remisión del dictamen del auditor independiente, no permitió tener una opinión externa acerca de la razonabilidad de los saldos expuestos en los estados financieros de la organización política.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Soberanía y Libertad” (SOL.bo) La Paz, presentar el Dictamen del auditor independiente sobre la razonabilidad de los Estados Financieros de la organización política, conforme al Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, o en su caso presentar justificación y/o aclaración al respecto.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Soberanía y Libertad” (SOL.bo)

En el informe de 19 de agosto de 2024, respecto al numeral **2.5** Estados financieros no auditados, señala: *“La agrupación ciudadana Soberanía y Libertad, no solicito la realización de la auditoría a los Estados Financieros de la gestión 2023, debido a que no se tuvo movimiento de las actividades, asimismo la organización no cuenta con el dinero para el pago del servicio.*

Para la gestión 2024, se tomará la recomendación y se solicitara el servicio para la evaluación de los Estados Financieros de la gestión 2024. Se acepta la observación”.

Considerando la respuesta y la aclaración respecto a la falta de movimiento de las actividades ya que la organización no cuenta con los recursos para el pago del servicio, se **levanta** la observación expuesta en el numeral **3.5**, dicho argumento es válido para la presente gestión, sin embargo, se sugiere a la organización política que implementen medidas para generar e incrementar los recursos y cumplir con este requisito.

3.6 OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. Programa de Operaciones Anual y Presupuesto estimado, no ejecutado

En el numeral **2.6** punto **A** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 100/2024, se estableció que en el formulario “Determinación de Objetivos de Gestión para la Gestión 2023”, la agrupación ciudadana departamental “Soberanía y Libertad” (SOL.bo) La Paz, incluyó las actividades, plazos y a los responsables encargados de realizar las siguientes actividades:

- Promover el respeto y la defensa de los derechos humanos por encima de cualquier circunstancia política, económica, social ideológica cultural o de cualquier otra índole.
- Promover el ejercicio de las libertades democráticas en Bolivia y articular la participación ciudadana para incidir en la toma de decisiones en todos los niveles de los poderes públicos.
- Desarrollar nuestra fuerza organizativa para actuar como organización política, expresando nuestra opinión respecto a la legitimidad y legalidad del voto ejercido de 21 de febrero de 2016.
- Lograr nuestra personería jurídica a nivel nacional a partir del ejercicio del derecho a organizarnos como fuerza política.
- Controlar, mediante la utilización de mecanismos de participación ciudadana, el cumplimiento de los planes, políticas y programas de los poderes públicos.
- Promover el desarrollo de iniciativas que posibiliten la efectiva y equitativa participación y acción cultural, política, económica y social de las bolivianas y los bolivianos en las políticas públicas, sin ningún tipo de discriminación
- Revalorizar el trabajo productivo y las energías creadoras de todos los bolivianos y bolivianas en la perspectiva de construir un sistema económico, productivo con justicia social y asentado en formas participativas y autogestionarias de la comunidad.
- Reafirmar nuestro compromiso con la ética en la actividad política y la noción de servicios a la comunidad para revalorizar el sistema político en Bolivia.
- Desarrollar acciones, cuando corresponda, para defender la soberanía e integridad nacional frente a cualquier injerencia extranjera.

- Participar en los referéndums revocatorios (si se desarrollan) en el marco del ejercicio democráticos y participativo establecido en la constitución política del estado.
- Realizar procesos de sensibilización, capacitación y formación política, en todo el país, acordes a los principios y lineamientos básicos de trabajo de soberanía y libertad.
- Consolidar equipos de trabajo político en todo el país para organizar las actividades previstas en el marco del cumplimiento de los objetivos estratégicos de la organización política Soberanía y Libertad (SOL.bo).
- Diseñar y ejecutar una plataforma virtual que permita desarrollar procesos de capacitación y formación política de mediano plazo mediante herramientas Web, redes sociales, entre otras.

Para el cumplimiento de estas actividades, la agrupación ciudadana departamental “Soberanía y Libertad” (SOL.bo) La Paz, presupuestó la suma de Bs142.900,00.

Al respecto, producto de la revisión a estos documentos, evidenciamos las siguientes deficiencias:

- a) La agrupación ciudadana departamental “Soberanía y Libertad” (SOL.bo) La Paz, no ejecutó ninguna de las actividades programadas; asimismo, no se incluyó alguna justificación respecto a este incumplimiento.
- b) El presupuesto estimado para el cumplimiento de los objetivos trazados fue de **Bs142.900,00**; sin embargo, de acuerdo a la documentación presentada el presupuesto alcanzó a **Bs180,00**, concluyendo se ejecutó el **0.12%**, quedando pendiente la ejecución del **99.87%**; de igual manera, esta situación no fue debidamente justificada.
- c) El único gasto ejecutado corresponde a la Publicidad por la Difusión de convocatoria a asamblea departamental ordinaria de SOL.bo, sin embargo, este gasto no guarda ninguna relación con las actividades previamente planificadas

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala lo siguiente:

Artículo 32° (Programa Operativo Anual)

I. Es el instrumento de planificación a corto plazo un (1) año, que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben elaborar de manera anual, su contenido deberá considerar los siguientes aspectos:

- a) **Plan anual de actividades generales y de actividades de educación** ciudadana y difusión de documentos político-programáticos, a ejecutarse de manera continua.*
- b) En caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral.*

II. El Plan Operativo Anual podrá ser reformulado una (1) vez en cada gestión debiendo documentar su elaboración y aprobación por la máxima instancia de la organización política cumplir.

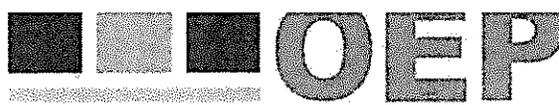
Artículo 34° (Presupuesto anual)

I. El presupuesto anual, es la expresión monetaria del Plan Operativo Anual (POA), traduce en términos monetarios (Bs) las actividades a ejecutarse por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, su vigencia es de un (1) año, y debe cumplirse con las etapas de formulación, discusión, aprobación y ejecución, a cargo de las organizaciones políticas.

II. El presupuesto de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberá incluir ingresos y gastos considerando los siguientes aspectos:

- a) El presupuesto de ingresos comprende la estimación de los recursos que esperan obtener durante el año de vigencia del presupuesto, originados principalmente en aportes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes y otros provenientes de actividades de autofinanciamiento (rifas, bingos, kermeses, conferencias, recepciones sociales y otros).*

Se deben considerar como ingresos las donaciones de entidades extranjeras siempre que sean realizadas y/o canalizadas a través del Órgano Electoral Plurinacional, que las distribuirá con los criterios de igualdad y proporcionalidad señalados en el artículo 75°



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, para todas las organizaciones políticas.

- b) *El presupuesto de gastos establece los límites máximos de gasto, debe ser estructurado considerando las actividades incluidas en el Plan Operativo Anual definido y aprobado previamente por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, permitiendo la ejecución de las actividades administrativas, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos y de campaña electoral.*
- III. *Las actividades de educación ciudadana ejecutadas por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales podrán incluir las referidas a capacitación a las mujeres de la organización política, considerando el enfoque de inclusión de la paridad y alternancia de género.*

La ausencia de mayor información no permitió verificar las causas o motivos que ocasionaron que las actividades programadas que se esperaban realizar durante este periodo no hayan podido ser ejecutadas, asimismo, al ejecutarse las actividades con el mínimo de recursos estimados además que los mismos no guardan relación con las tareas planificadas, denota que la estimación de los presupuestos no fueron realizados de una manera adecuada, situación que generó una sobre estimación tanto de los recursos como de los gastos planificados.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Soberanía y Libertad” (SOL.bo) La Paz, que la planificación de operaciones anuales se las realice considerando todos los aspectos que podrían afectar el cumplimiento o no de los objetivos propuestos, para que de esta manera se pueda crear una práctica de mejora continua dentro de la agrupación ciudadana, a fin de cumplir las metas programadas y con los recursos así como de los gastos estimados al momento de su planificación.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Soberanía y Libertad” (SOL.bo)

En el informe de 19 de agosto de 2024, respecto al numeral 2.6 punto A Programa de operaciones anual y presupuesto estimado no ejecutado, señala: *“Respecto a la observación se tuvo conocimiento de este problema; sin embargo, se quiso pensar que se podría hacer gestión durante este periodo analizado, pero no se desarrollaron las actividades planificadas ni*

tampoco ejecutarlas económicamente. Por lo tanto, se acepta la observación y se tomara en cuenta la recomendación”.

En relación con lo indicado, la agrupación ciudadana, en la que mencionó la intención de realizar gestiones, pero que no se desarrollaron ni ejecutaron las actividades planificadas, y considerando que no se ha presentado ninguna aclaración respecto a la revisión de la planificación de operaciones anual para abordar todos los aspectos que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos. Si bien estos argumentos podrán ser considerados como válidos, la observación planteada en el numeral **3.6** punto **A**, del presente informe, se **mantiene**. Es importante aclarar a la organización política que la Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento correspondiente a la gestión 2024 para verificar el cumplimiento de la recomendación emitida, con el objetivo de asegurar que tanto la planificación de las operaciones como la ejecución del presupuesto se lleven a cabo de manera integral, permitiendo así el logro de los objetivos establecidos y fomentando una práctica de mejora continua dentro de la organización política.

B. ESTADOS FINANCIEROS Y COMPROBANTES QUE NO CUENTAN CON EL PIE DE FIRMA DEL RESPONSABLE DE SU APROBACIÓN

En el numeral **2.6** punto **B** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 100/2024, se estableció que de acuerdo a la verificación y validación de los documentos remitidos por la organización política, se verificó que los estados financieros así como los comprobantes de ingreso, egreso y traspaso de la Gestión 2023, de la agrupación ciudadana departamental “Soberanía y Libertad” (SOL.bo) La Paz, no cuentan con el pie de firma del responsable de su aprobación.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 56 (Prohibiciones)

“...I. en los registros efectuados por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales en el libro diario, libro mayor, comprobantes de ingreso, comprobantes de egreso y diario se prohíbe:

*g) Presentar documentos contables sin firma **ni aclaración de firma** de los responsables de su elaboración y **aprobación...**”.*

Artículo 57° (Estados financieros a presentar)

“... I. Con carácter obligatorio los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán elaborar conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), los siguientes Estados Financieros:

- a) *Balance general*
- b) *Estado de Resultados.*
- c) *Notas a los Estados Financieros.*

Adicionalmente podrán presentar los siguientes documentos:

- d) *Estado de Ejecución del Presupuesto de Recursos y Gastos.*
- e) *Estado de Cambios en el Patrimonio Neto.*
- f) *Estado de Flujo de Efectivo.*

Los citados estados financieros descritos de a) a f) deberán estar respaldados y acompañados con los siguientes libros y registros contables:

- g) *Libro Diario.*
- h) *Libro Mayor.*
- i) *Comprobantes de Ingreso.*
- j) *Comprobantes de Gastos.*
- k) *Comprobantes de Diario.*
- l) *Comprobantes de Traspaso.*

*II. La documentación generada por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberá presentarse ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, **debidamente firmada por la o el Responsable Económico** y el Contador, designados formalmente por la máxima instancia de la organización política...”.*

La deficiencia descrita, no permitió establecer con exactitud a la persona responsable y genera dudas sobre la aprobación del Estado Financiero así como del registro de la transacción efectuada.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Soberanía y Libertad” (SOL.bo) La Paz, que en futuras remisiones de los Estados Financieros y previa remisión al Tribunal Supremo Electoral, se revise que todos los documentos estén debidamente firmados y lleven el pie de firma de la persona

responsable de su aprobación así como para despejar cualquier duda respecto a las transacciones ejecutadas, y de esta manera dar cumplimiento a lo establecido en el “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Soberanía y Libertad” (SOL.bo)

En el informe de 19 de agosto de 2024, respecto al numeral **2.6** punto **B** Estados financieros y comprobantes que no cuentan con el pie de firma del responsable de su elaboración, señala: *“Respecto a la observación, se tomará en cuenta para la gestión 2024, el pie de firma para regularizar la observación”.*

Se mantiene la observación expuesta en el numeral **3.6** punto **B** del Informe preliminar, en vista de que la organización política ha manifestado que tomará en cuenta esta observación para la gestión 2024. Asimismo, se reitera que la Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento correspondiente para verificar que la agrupación ciudadana envíe los estados financieros con el pie de firma en las próximas gestiones.

IV. INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica, emitió el Informe TSE-DNJ N° 529/2024 de 27 de diciembre de 2024, sobre el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 100/2024 de Fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2023 de la Agrupación Ciudadana Departamental “Soberanía y Libertad” (SOL.bo) La Paz, sin presentación de descargos, que en los acápites 4 y 5 señalan de manera textual:

“...4.- Conclusiones: *Conforme al análisis efectuado de concluye:*

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la L-018 y el RFOP otorgan a la UTF, esa unidad procedió a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2023 de la Agrupación Ciudadana Departamental “Soberanía y Libertad” (SOL.bo) La Paz.*
- *En cumplimiento del artículo 113° del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 100/2024 de 23 de julio de 2024, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2023 de la Agrupación Ciudadana Departamental “Soberanía y Libertad”*



(SOL.bo) La Paz, y un plazo para que sean por una parte debidamente subsanadas y por otra, aceptadas.

- *En cumplimiento del artículo 115° del RFOP, la UTF emitió el Informe Complementario INF.FIS.UTF. N° 202/2024 de 06 de diciembre de 2024 en el que concluyó que la agrupación ciudadana Departamental “Soberanía y Libertad” (SOL.bo) La Paz subsanó parcialmente las observaciones realizadas, por lo que se le recomendó que a futuro considere y aplique las recomendaciones de la UTF a fin de implementar procedimientos de control efectivo para garantizar la generación de información útil, oportuna y confiable considerando lo dispuesto en el RFOP.*
- *En cumplimiento del artículo 116 del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y Verificado el Cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.*
- *En cumplimiento del artículo 117° del RFOP corresponde que la UTF emita el Informe Final.*

5. Recomendación: *Se recomienda a su autoridad remitir el presente informe a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, conforme a las consideraciones señaladas en el presente informe, con el propósito de que emita el Informe Final respectivo...”*

V CONCLUSIONES

De la validación, pertinencia y suficiencia de la documentación presentada por la agrupación ciudadana departamental “Soberanía y Libertad” (SOL.bo) La Paz, para levantar las observaciones identificadas correspondientes a la Gestión 2023, expuestas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 100/2024, se estableció lo siguiente:

- C1.** Se **mantiene** la observación respecto a Cuentas por pagar de antigua data pendientes de pago, según se describe en el numeral **3.1** del presente informe.
- C2.** Se **levanta** la observación respecto al Rubro del Activo Fijo sin documentación suficiente de respaldo, según se describe en el numeral **3.2** del presente informe.



- C3.** Se **levanta** la observación respecto a la Falta de presentación del clasificador presupuestario, según se describe en el numeral **3.3** del presente informe.
- C4.** Se **levanta** la observación respecto a la Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el responsable económico, según se describe en el numeral **3.4** del presente informe.
- C5.** Se **levanta** la observación respecto a los Estados financieros no auditados, según se describe en el numeral **3.5** del presente informe.
- C6.** Se **mantiene** la observación respecto al “Programa de operaciones anual y presupuesto estimado, no ejecutado” y “Estados Financieros y comprobantes que no cuentan con el pie de firma del responsable de su aprobación” según se describe en el numeral **3.6** puntos **A** y **B** del presente informe.

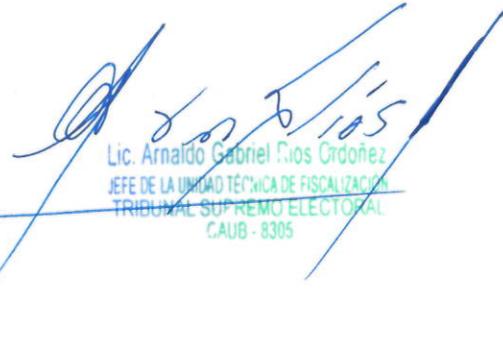
Por lo tanto, se establece que la agrupación ciudadana departamental “Soberanía y Libertad” (SOL.bo) La Paz en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33° (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018, remitió la información y/o documentación correspondiente a la gestión 2023 que permitió **la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos** por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

VI RECOMENDACIONES

- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Soberanía y Libertad” (SOL.bo) La Paz, a futuro aplique y tome en cuenta las recomendaciones contenidas en el presente informe, con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable, asimismo, considerando lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.
- R2.** Asimismo, se recomienda que **se notifique** con el presente informe a la agrupación ciudadana departamental “Soberanía y Libertad” (SOL.bo) La Paz, a fin de que tome conocimiento de su contenido y considere las observaciones y recomendaciones planteadas.

Es cuanto informamos a su autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


Lic. Juana de la Cruz Sánchez
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-1885


Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

AGRO/jmzf
c.c. Arch.
c.c. ACD SOL.bo LPZ

